



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 098 Fecha (dd/mm/aaaa): 09/11/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2007 00369 00	Ejecutivo Singular	RUPERTO TORRES GUALDRON	JUAN CARLOS SANABRIA PEREZ	Auto de Tramite RESUELVE PETICION-EN	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2017 00504 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB REP AMANDA RIOS CASTRO	EDDY ARIAS BUENO	Auto que Ordena Correr Traslado liquidación adicional crédito	08/11/2022		
68001 40 03 010 2017 00702 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	KAREN PAOLA BARAJAS JAIMES	Auto de Tramite NOTIFICA CURADOR	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00229 00	Ejecutivo Singular	YESICCA TATIANA ACOSTA ROBLES	CESAR AUGUSTO PARRA	Auto de Tramite NIEGA PETICION REMITE LINK	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2019 00363 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JESUS VALDERRAMA GUALDRON	Auto Nombra Curador Ad - Litem	08/11/2022		
68001 40 03 010 2019 00494 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOHN FREDDY BOHORQUEZ RUEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito APRUEBA COSTAS Y DECRETA MEDIDA	08/11/2022		
68001 40 03 010 2019 00639 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER ALEXANDER GARCES CELIS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2020 00013 00	Ejecutivo Singular	NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON	JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ	Auto reconoce personería deja en conocimiento	08/11/2022		
68001 40 03 010 2020 00045 00	Ejecutivo Singular	JULIO ROBERTO HENAO JASPE	ARGENIDA PEÑA FAJARDO	Auto de Tramite AGREGA DESPACO COMISORIO-EN	08/11/2022	2	
68001 40 03 010 2020 00318 00	Ejecutivo Singular	FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto Nombra Curador Ad - Litem releva curador ad-litem	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2020 00450 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	IVAN ESTEBAN BOLAÑOS RAMIREZ	Auto de Tramite RESPONDE DERECHO PETICION	08/11/2022		

ESTADO No. 098		Fecha (dd/mm/aaaa): 09/11/2022				E: 1	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2020 00496 00	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.	TARCICIO GERARDO SANABRIA PEÑALOZA	Auto que Aprueba Costas suspende el proceso respecto de un demandado MARTHA CECILIA ORTEGA DE SAAVEDRA Y CONTINUA RESPECTO DE LOS DEMAS DEMANDADOS	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00159 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER ARCILA BEJARANO	Auto Rechaza Demanda acumulada	08/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00369 00	Ejecutivo Singular	JOSE OCTAVIO RIOS PALACIOS	ESPERANZA DIAZ GARCIA	Auto Ordena Pago de Título	08/11/2022		
68001 40 03 010 2021 00478 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	PABLO RIVERA PEREZ	Auto Pone en Conocimiento	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00483 00	Ejecutivo Singular	WILSON RICO RUBIO	CATALINA ROJAS PINTO	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00637 00	Ejecutivo Singular	LIDA YOLIMA ARIZA DURAN	MARDORIA QUIROGA OCHOA (Q.E.P.D)	Auto de Trámite PONE CONOCIMIENTO	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2021 00680 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	ALVARO ORLANDO PRADA APARICIO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución EN	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00126 00	Verbal	ALEXANDRA ACEVEDO REINA	TOMAS ALFONSO ACEVEDO REINA	Auto admite demanda	08/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00159 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	JAIRO ALONSO SAJONERO CUESTA	Auto de Trámite solicitud información EPS	08/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00215 00	Verbal	JAIME MONSALVE TRUJILLO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALIRIO MONSALVE TRUJILLO	Auto admite demanda	08/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00313 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S,A, ANTES PROCREDIT S.A.	ANA FLORENTINA SERRANO DE DIAZ	Auto resuelve sustitución poder	08/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00329 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	EDGAR ALONSO MENDOZA NIÑO	Auto de Trámite Solicitud información EPS	08/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00361 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución EN	08/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00390 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	LUIS FERNANDO CALVO PILONIETA	Auto de Trámite PONE CONOCIMIENTO	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00430 00	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.	JOSE ALEXANDER OCHOA	Auto termina proceso por Pago	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00488 00	Ejecutivo Singular	JULIA LEAL DE RODRIGUEZ	JACKELINE ORTIZ GOMEZ	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANA	08/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00530 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	NICOL SEBASTIAN BECERRA MIRA	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	08/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00538 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00549 00	DESPACHOS COMISORIOS	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAVIER MARTIN COGOLLO SANCHEZ	Auto de Trámite ORDENA DEVOLVER COMISION JUZGADO DE ORIGEN - S	08/11/2022	1	
68001 40 03 010 2022 00563 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	RAFAEL PEREZ ANGEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00596 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL	CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/11/2022		
68001 40 03 010 2022 00602 00	Abreviado	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO	ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS	Auto inadmite demanda	08/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL -MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00126-00
Demandante: ALEXANDRA ACEVEDO REINA
Demandado: MARIA INES y TOMAS ALFONSO ACEVEDO REINA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio, con la salvedad que si bien en la fecha 19 de septiembre de 2022, se advierte integrado por el secretario que me antecedió en el cargo, constancia en esos mismos términos, lo cierto es que de la revisión efectuada del expediente digital y el inventario de esta sede judicial, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor a fin que la Juez Titular, procediera a su revisión. Favor proveer.
Bucaramanga 08 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 08 de noviembre de 2022

Procede el despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la presente demanda promovida, por intermedio de apoderada judicial, por **ALEXANDRA ACEVEDO REINA**, contra **MARIA INES y TOMAS ALFONSO ACEVEDO REINA**.

Entre tanto, adviértase que, por auto calendado 5 de septiembre de 2022, esta sede judicial inadmitió el libelo introductorio de la demanda, otorgando a la parte actora, el término de 5 días, para presentar la debida subsanación conforme lo regulado en el artículo 90 del C. G. del P.

Además, que, en la fecha del 13 de septiembre de 2022, vía correo electrónico recibido en la dirección institucional del Juzgado, a la hora de las 3:52 p.m., el extremo demandante subsanó, valga precisar, dentro del término de ley, la demanda.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como el escrito de subsanación, con sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo al trámite establecido para el efecto.

De otro lado, si bien se adjuntó la caución judicial requerida en el auto admisorio de la demanda, se **NEGARÁ** el decreto de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-159966, denunciado como de propiedad de los demandados, por no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

corresponder a la medida de inscripción de la demanda expresamente tipificada en los literales “a” y “b” del numeral primero del artículo 590 del C. G. del P., ni advertirse sustento fáctico ni normativo alguna que permita dar aplicación al literal “c” de ese mismo dispositivo, el cual señala la procedencia de *“Cualquier otra medida cautelar que el juez razonable para la protección del derecho objeto litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. **Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de amenaza o la vulneración del derecho**”*.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa promovida, por intermedio de apoderada judicial, por **ALEXANDRA ACEVEDO REINA**, contra **MARIA INES y TOMAS ALFONSO ACEVEDO REINA**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., o artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de los traslados respectivos e informándole que disponen del *término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del Estatuto Procesal Civil*.

CUARTO: NEGAR el decreto de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-159966, denunciado como de propiedad de los demandados, por la motivación esbozada en párrafos anteriores.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098 hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f777103cc30d88be575f5b06c1320b6a2ccbc6f53e02758edfaa5b1a6abc30b

Documento generado en 08/11/2022 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL -MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00215-00
Demandante: JAIME MONSALVE TRUJILLO
Demandado: INES MARIA ROMERO DE JAY, HEREDEROS DETERMINADOS e
INDETERMINADOS del señor ALIRIO MONSALVE TRUJILLO, siendo
los determinados INGRID JAZMIN, VIVIAN CAROLINA y LUZ ADRIANA
MONSALVE SALAMANCA y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON
DERECHO SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio, con la salvedad que si bien en la fecha 20 de octubre de 2022, se advierte integrado por el secretario que me antecedió en el cargo, constancia en esos mismos términos, lo cierto es que de la revisión efectuada del expediente digital y el inventario de esta sede judicial, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor a fin que la Juez Titular, procediera a su revisión. Favor proveer.
Bucaramanga 08 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 08 de noviembre de 2022

Procede el despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la presente demanda de pertenencia promovida, por intermedio de apoderada judicial, por **JAIME MONSALVE TRUJILLO**, contra **INES MARIA ROMERO DE JAY** en su condición de cónyuge supérstite del causante **ALIRIO MONSALVE TRUJILLO (q.e.p.d)**, los herederos determinados de éste, siendo **INGRID JAZMIN, VIVIAN CAROLINA y LUZ ADRIANA MONSALVE SALAMANCA**, así como sus herederos indeterminados e igualmente las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-305066**.

Entre tanto, adviértase que por auto calendado 5 de octubre de 2022, esta sede judicial inadmitió el libelo introductorio de la demanda, otorgando a la parte actora, el término de 5 días, para presentar la debida subsanación conforme lo regulado en el artículo 90 del C. G. del P.

Además, que en la fecha del 13 de octubre de 2022, vía correo electrónico recepcionado en la dirección institucional del Juzgado, a la hora de las 3:28 p.m., el extremo demandante subsanó, valga precisar, dentro del término de ley, la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como el escrito de subsanación, con sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo al trámite establecido para el efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida, por intermedio de apoderada judicial, por **JAIME MONSALVE TRUJILLO**, contra **INES MARIA ROMERO DE JAY** en su condición de cónyuge superviviente del causante **ALIRIO MONSALVE TRUJILLO (q.e.p.d)**, los herederos determinados de éste, siendo **INGRID JAZMIN, VIVIAN CAROLINA y LUZ ADRIANA MONSALVE SALAMANCA**, así como sus herederos indeterminados e igualmente las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-305066**.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras;



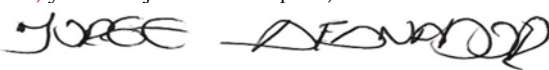
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **300-305066**. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098 hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da09d647608ae2308110cae76ab23038b56e298ed0406eb12ecb26a5cf9a27a6**

Documento generado en 08/11/2022 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00313-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: HERNAN RAMIRO DIAZ SERRANO, ANA FLORENTINA SERRANO DE DIAZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE APODERADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre sustitución de poder y dejar en conocimiento. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del C. G. P., se acepta la sustitución del poder que se hace en el escrito que antecede.

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderada sustituta de la Dra. **INGRID MARCELA MORENO GARCIA**, en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

De otro lado en cuanto a la solicitud de remisión del oficio de medidas, estese a lo resuelto en auto de fecha 19 de agosto de 2022 (PDF 008), para lo cual se le facilita el acceso al expediente a la apoderada sustituta, por medio de un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cc49a3e9210cf2091d79a11e89a0785d615d69933b1808d9a43fbad174cae3**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00045-00
Demandante: JULIO ROBERTO HENAO JASPE
Demandado: ARGENIDA PEÑA FAJARDO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -AGREGA DESPACHO COMISORIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: agregar el despacho comisorio sin diligenciar el cual fue remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Este estrado judicial agrega sin diligenciar, el despacho comisorio No.008 de fecha 17 de febrero de 2022, toda vez que el señor Juez de Promiscuo Municipal de Sabana de Torres al momento de realizar la diligencia de secuestro del inmueble 303-33166 de propiedad de la demandada, dejo constancia que no se pudo realizar la misma, en vista que la persona interesada en la diligencia no se hizo presente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a532952250e540b61fa5720649805a640b92a5b1e1018b6d49ca1a1521bd122**

Documento generado en 08/11/2022 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00496-00
Demandante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
Demandado: MARÍA EUGENIA SAAVEDRA AFANADOR, MARTHA CECILIA ORTEGA DE SAAVEDRA y TARCISIO GERARDO SANABRIA PEÑALOZA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **MARÍA EUGENIA SAAVEDRA AFANADOR, MARTHA CECILIA ORTEGA DE SAAVEDRA Y TARCISIO GERARDO SANABRIA PEÑALOZA** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U..**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.656.578,00
NOTIFICACIONES	\$74.100,00
REGISTO DOCUMENTOS	\$75.500,00
TOTAL	\$1.806.178,00

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$294.780).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de suspensión del proceso por negociación de deudas iniciado por la señora MARTHA CECILIA ORTEGA DE SAAVEEDRA en la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga. Además el apoderado de la parte actora solicita se continúe el proceso en contra de todos los aquí demandados y además allega otra medida de embargo para que sea decretada. Bucaramanga. 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Atendiendo que la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga por medio del conciliador designado solicitó la suspensión del proceso por cuanto se inició proceso de **NEGOCIACION DE DEUDAS**, solicitado por la señora **MARTHA CECILIA ORTEGA DWE SAAVEDRA** conforme a lo previsto en el artículo 543 y siguientes del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Ante esta circunstancia y dado que son tres las personas demandadas en este proceso (MARÍA EUGENIA SAAVEDRA AFANADOR, TARCISIO GERARDO SANABRIA PEÑALOZA y MARTHA CECILIA ORTEGA DE SAAVEDRA), la parte actora mediante memorial que obra en los archivos pdf 089 y 090 del cuaderno principal, manifiesta que el proceso se debe continuar contra todos los demandados ya que la demandada MARTHA CECILIA ORTEGA DE SAAVEDRA no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe pluralidad de demandados y que por ser sólo uno de ellos el aceptante en el trámite de insolvencia y los efectos de dicho procedimiento concursal solo atañe a la demandada MARTHA CECILIA ORTEGA DE SAAVEDRA y no a los demás demandados, quienes son los terceros que respaldan la obligación de la mencionada demandada, así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 547 del C. G. del P, el despacho dispondrá continuar con el trámite del presente proceso contra MARÍA EUGENIA SAAVEDRA AFANADOR y TARCISIO GERARDO SANABRIA PEÑALOZA, toda vez que estos se constituyeron en deudores solidarios de MARTHA CECILIA ORTEGA DE SAAVEDRA y se decretará la suspensión del mismo solo para ésta última.

De otra parte, teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho dispondrá su aprobación.

Respecto a la solicitud de la medida de embargo en bienes del demandado TARCISIO GERARDO SANABRIA PEÑALOZA y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 513 y 599 del Código General del Proceso, se dispone por parte del despacho la práctica de las medidas requeridas.

Así las cosas, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION del proceso respecto de la demandada **MARTHA CECILIA ORTEGA DE SAAVEDRA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, hasta tanto se verifique el resultado del proceso de negociación de deudas.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo contra los demandados **MARÍA EUGENIA SAAVEDRA AFANADOR y TARCISIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

GERARDO SANABRIA PEÑALOZA, con fundamento en la norma procedimental precitada en la motivación.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **TARCISIO GERARDO SANABRIA PEÑALOZA, identificado con CC. No. 91.248.073**, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDTs en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO BBVA, limitando la medida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la Superintendencia Financiera la cual enuncia “...inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el [artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010](#), hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44.614.977) moneda corriente”.

Librar el oficio respectivo al señor gerente de dichas firmas, **advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$56.602.000**, los que deberá consignar en la cuenta de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e949ed14aacdded07f45078d3711cbef36aff40ab873031b2250d5972f5266fd**
Documento generado en 08/11/2022 11:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO–
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00549-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIE MARTÍN COGOLLO SÁNCHEZ
Asunto: **AUTO ORDENA DEVOLVER COMISION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, manifiesta que desiste de la diligencia de secuestro. Bucaramanga. 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Revisado el expediente digital se advierte que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso No.2021-00716-00, adelantado en el Juzgado comitente, esto es, el Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga manifiesta que desiste de la diligencia de secuestro, por cuanto en la dirección reportada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga (calle 57 No. 1W - 54 barrio Mutis de la ciudad de Bucaramanga), funciona otro establecimiento de comercio diferente sobre el cual se debe realizar la diligencia de secuestro..

En razón a lo anterior y no siendo otro el objeto de la presente comisión se dispondrá la devolución del despacho comisorio No.078 al juzgado de origen, sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **Devolver** el Despacho Comisorio No.078 al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga con destino al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. No.2021-00716-00, sin diligenciar; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Comuníquese la presente decisión al Juzgado comitente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

3. Archívense las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae403e5316737d4d7a1b9edf42347171e4287bf93f79d04c38364aaa14ce053**
Documento generado en 08/11/2022 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00602**-00
Demandante: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Demandado: ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la presente demanda de restitución de inmueble. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

OLGA LUCIA VEGA NARANJO
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble presentada por la señora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, en su condición de secuestre y administradora de los bienes de la sucesión intestada del señor **JORGE TAMI**, adelantado en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, radicado bajo el No. 2018-0030, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que no se allegó prueba idónea respecto del requisito de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 6°. Inciso 5°.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código en mención, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda de restitución de inmueble, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la doctora **CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 10/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  OLGA LUCIA VEGA NARANJO Secretaria Ad-Hoc OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d5a73dc1b08f70302470dada7f4d0eca340dbd75ad87ef025133b9bd47009f**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00538-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago, teniendo en cuenta que fue subsanada la demanda dentro del término señalado. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Subsanado el defecto presentado, encuentra el despacho que, el **BANCO DE BOGOTÁ**, representado legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE**, mayor de edad y vecina de Floridablanca, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad del demandado, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, representado legalmente por ALEJADRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, y en contra de **SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE**, por la siguiente suma:

SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$78.853.999) por concepto de capital contenido en el pagaré 13806394, más sus intereses moratorios causados desde el día 19 de agosto de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a término fijo, posea el demandado **SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE**, c.c. 13.806.394, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la Superintendencia Financiera “...1. *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente...*”. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$160.000.000.

CUARTO: Téngase al Dr. **HECTOR RAUL FARELO PINZON**, como apoderado judicial de la Dra. **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, quien a su vez obra como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad27c635868a2d2b090d3e44fb0333fa8b5a7e1c9b3eaf672328da0bd0836d03**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00563-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANGEL RAFAEL PEREZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022



JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

FINANCIERA COMULTRASAN representada legalmente por SOCORRO NEIRA GOMEZ, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ANGEL RAFAEL PEREZ** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados y hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, y en contra de **ANGEL RAFAEL PEREZ**, por la siguiente suma:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.778.163)**, como capital, más

sus intereses moratorios causados desde el 3 de marzo de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el decreto 2213 de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue el demandado ANGEL RAFAEL PEREZ c.c. 13.808.865, como pensionado de COLPENSIONES, limitando la medida hasta por la suma de \$ 7.557.000. Librese el oficio respectivo haciéndole las advertencias de ley.

SEXTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ANGEL RAFAEL PEREZ c.c. 13.808.865 en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, PICHINCHA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA COMULTRASAN Y BANCO W, limitando la medida en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al Decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No. 64 del 9 de octubre 2018 expedida por la Superintendencia Financiera “...*El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el [artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010](#), hasta treinta y seis millones cincuenta mil ochenta y cinco pesos (\$36.050.085) moneda corriente...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$7.557.000.

SEPTIMO: Se reconoce a la Dra. **OLGA LUCIA ROA** como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e055330e3167837922cf8889a4d68dc958d988cfc47164bb2d80db7887b8a0**

Documento generado en 08/11/2022 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00596-00
Demandante: JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL
Demandado: BERENICE GALVIS DUARTE
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

El señor **JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás las letras de cambio que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la parte demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL** y en contra de **CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1. **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000)**, representados en la letra de cambio No. 1, más sus intereses moratorios causados desde agosto 16 de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
2. **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000)**, representados en la letra de cambio No.2, más sus intereses moratorios causados desde agosto 16 de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación.
3. Los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-96929**, denunciado como propiedad de **CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA**, c.c. No. 37.843.038. Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: Decretar el embargo del vehículo de placa **FLL 252**, denunciado como propiedad de **CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA**, c.c. No. 37.843.038. Para tal fin ofíciase al director de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro del **REMANENTE** o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por NUEVO HORIZONTE INMOBILIARIA E.U., contra la demandada **CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA**, c.c. No. 37.843.038, radicado 68001400309 20090021701. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Téngase a la doctora **BERENICE GALVIS DUARTE**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

OCTAVO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91f39d15153f3174b0c380a43b327bee083562d5dd30f25be9bbdc13004021b**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00494-00
Demandante: BANCO PICHINCHA
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: JOHN FREDDY BOHORQUEZ RUEDA
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.058.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 5.000,00
TOTAL	\$ 2.063.000,00
SON: DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Jorge Enrique Afanador Rivera

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme esta liquidación si no es porque se observa, que el interés de mora mensual nominal señalado por el demandante no está conforme a las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según certificación de la Superfinanciera.

Así las cosas, el valor total de estos variará y en consecuencia quedarán de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESE MENSUAL	ABONOS	SALDO INTERESES
24.263.595	16-nov-18	30-nov-18	15	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$262.047		\$ 262.047
24.263.595	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$539.056		\$ 801.103
24.263.595	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$534.042		\$ 1.335.145
24.263.595	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$493.683		\$ 1.828.828
24.263.595	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$521.667		\$ 2.350.495
24.263.595	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$519.241		\$ 2.869.736
24.263.595	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$539.056		\$ 3.408.792
24.263.595	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$519.241		\$ 3.928.033
24.263.595	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$536.549		\$ 4.464.582
24.263.595	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$536.549		\$ 5.001.131
24.263.595	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$519.241		\$ 5.520.372
24.263.595	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$531.534		\$ 6.051.906
24.263.595	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$511.962		\$ 6.563.868
24.263.595	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$526.520		\$ 7.090.388
24.263.595	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$524.013		\$ 7.614.401
24.263.595	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$497.242		\$ 8.111.643
24.263.595	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$529.027		\$ 8.640.670
24.263.595	1-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$511.962		\$ 9.152.632
24.263.595	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$508.969		\$ 9.661.601
24.263.595	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$490.125		\$ 10.151.726
24.263.595	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$506.462		\$ 10.658.188
24.263.595	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$511.477		\$ 11.169.665
24.263.595	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$497.404		\$ 11.667.069
24.263.595	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$506.462		\$ 12.173.531
24.263.595	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$485.272		\$ 12.658.803
24.263.595	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$491.419		\$ 13.150.222
24.263.595	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$486.404		\$ 13.636.626
24.263.595	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$446.127		\$ 14.082.753
24.263.595	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$488.911		\$ 14.571.664



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

24.263.595	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$470.714	15.042.378
24.263.595	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$483.897	15.526.275
24.263.595	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$468.287	15.994.562
24.263.595	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$483.897	16.478.459
24.263.595	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$486.404	16.964.863
24.263.595	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$468.287	17.433.150
24.263.595	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$481.390	17.914.540
24.263.595	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$470.714	18.385.254
24.263.595	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$491.419	18.876.673

CAPITAL	\$24.263.595
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$18.876.673
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$43.140.268

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446, numeral 3° del C. G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

CUARTO: Decretar el embargo de los dineros que, en cuentas bancarias, tenga el demandado JOHN FREDDY BOHORQUEZ RUEDA c.c. No. 91.284.930 en el BANCO: SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTA, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, OCCIDENTE, DAVIVIENDA BANCOLOMBIA, FALABELLA, ITAU, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, y BBVA, limitando la medida en cuanto a cuentas de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2° de marzo 19 de 1996 y en la Carta Circular No.77 del 10 de octubre 2017 expedida por la Superintendencia Financiera “.1. *El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos (\$34.878.178) moneda corriente...*” Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$ 48.550.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b7fdd7af0d4a6987a3fe40e003e274cc05e1b89f2c1bb81467e7760382b6cc**
Documento generado en 08/11/2022 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00229-00**
Demandante: YESICA TATIANA ACOSTA ROBLES
Demandado: CESAR AUGUSTO PARRA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: expedir certificación de cancelación. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

El demandado **CESAR AUGUSTO PARRA**, solicita certificación o cancelación del proceso por conciliación.

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que mediante auto calendario 12 de diciembre de 2019, se dio por terminado el proceso por conciliación, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, como quiera que no es procedente expedir certificación de terminación, se ordena compartir al demandado CESAR AUGUSTO PARRA, el link de acceso al expediente virtual, con el que podrá acceder al expediente revisar, descargar e imprimir los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45021b01e8573c21261dc4c1248c8591ab0494fdd4a98e45cbbc4ef6106c0fd**

Documento generado en 08/11/2022 11:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00702-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: KAREN PAOLA BARAJAS JAIMES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – NOTIFICACION PERSONAL CURADOR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: notificar al curador que acepto la designación del cargo. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que el Dr. **JAVIER SANCHEZ NARANJO** acepta el cargo como curador de la demandada **KAREN PAOLA BARAJAS JAIMES**, se notifica de forma personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por lo que esta se tendrá por notificada a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52321ddc4bef0be4dbe1046239db27f35b7638778ecd72408677e680d018cd24**

Documento generado en 08/11/2022 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00680**-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A.
Demandado: ALVARO ORLANDO PRADA APARICIO y ROSALBA ARENAS CASTRO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante con la ejecución como quiera que la curadora acepto el cargo y allego contestación de la demanda. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la Dra. YENNI MOTTA acepta el cargo como curadora de los demandados ALVARO ORLANDO PRADA APARICIO y ROSALBA ARENAS CASTRO, se notifica de forma personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por auto de fecha 1 de diciembre de 2021, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A.** y en contra de **ALVARO ORLANDO PRADA APARICIO y ROSALBA ARENAS CASTRO** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado a los demandados **ALVARO ORLANDO PRADA APARICIO y ROSALBA ARENAS CASTRO** mediante curador ad litem el 5 de octubre de 2022, allegando contestación de la demanda sin proponer excepciones.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra los demandados **ALVARO ORLANDO PRADA APARICIO y ROSALBA ARENAS CASTRO** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.079.445)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario EN
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3156d0dc41d6a39c42058f4b054382d0c4561c8b92bc475cdbfc392537003e7c**

Documento generado en 08/11/2022 11:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00361-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante con la ejecución como quiera que se allega constancia de notificación. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que el 21 de septiembre de 2022, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico del demandado **CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO** dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tendrá por notificado personalmente a CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO a partir del 24 de septiembre de 2022, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 4 de agosto de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado al demandado **CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO** personalmente el 24 de septiembre de 2022, el ejecutado dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De otra parte, las entidades bancarias allegaron respuesta a la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$1.811.764) por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Poner en conocimiento del demandante las respuestas allegadas por cuenta de las entidades bancarias, las cuales puede revisar accediendo al expediente virtual mediante el link que se le compartió y con el que ha ingresado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b97b96dada4ff0c4256a394db4ab638a9ec454a816ee07f4e369f73a02b109**

Documento generado en 08/11/2022 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00369-00
Demandante: JOSE OCTAVIO RIOS PALACIOS
Demandado: ESPERANZA DIAZ GARCIA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: entregar dineros consignados a la parte demandante. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento, el despacho procede a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.671.838,22)**, por ventanilla a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga a favor del demandante **JOSE OCTAVIO RIOS PALACIOS**, c.c. No. 11.797.564.

En consecuencia, por secretaria elabórese la respectiva orden de pago, la cual puede ser retirada o entregada a la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

O.M.

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee359f812fa35ccc0554ed606094ed9ac9f002c97ba0165d098a6e366bde62f0**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00478-00**
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
“COOMULFONCES”
Demandado: PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ y MARINA PÉREZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que COOPCENTRAL allegó respuesta y el apoderado de la parte actora solicita se oficie a SALUD TOTAL E.P.S. S.A., para que allegue la información de la demandada MARINA PÉREZ. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por el BANCO COOPERATIVO - COOOPCENTRAL, relacionadas con la medida de embargo de los demandados PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ y MARINA PÉREZ, y para tener acceso al expediente digital se le compartirá un link, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente se le informa que el expediente consta de 2 cuadernos. Líbrese el oficio respectivo.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, el despacho dispone requerir nuevamente a SALUD TOTAL E.P.S. S.A., para que informe el motivo por el cual no ha suministrado la dirección de notificación y correo electrónico que registra en la base de datos la señora MARINA PÉREZ identificada con la CC. No. 24.702.550 y el nombre de la empresa mediante la cual se encuentra afiliada y la dirección de la misma.

Igualmente, se ordena requerir a las siguientes entidades financieras: BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS, para que den respuesta sobre las medidas de embargo solicitadas sobre los dineros que por cualquier concepto posean los demandados PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ, identificado con CC. No. 72.239.607 y MARINA PÉREZ, identificada con CC. No. 24.702.550, en las cuentas corrientes, CDT,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

cuentas de ahorro y títulos de valorización, en esa entidad, la cual fue solicitada mediante oficio No.2810 de fecha 21 de octubre de 2021 y requerida por primera vez mediante oficio No.0639 de marzo 1 de 2022 y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b3f8f972b5bc205ab96b7f19aeeb0f6637cdac6c53084a6b4416f9cfb7125**
Documento generado en 08/11/2022 11:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00637-00
Demandante: LIDA YOLIMA ARIZA DURAN
Demandado: JOSE LUIS PINTO QUIROGA Y OTROS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento del demandante la respuesta allegada por cuenta del Juzgado 21 Civil Municipal Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Como quiera que se recibió respuesta por parte del Juzgado 21 Civil Municipal Bucaramanga y de la Oficina de Registro de esta ciudad, se pone en conocimiento del demandante dichas respuestas las cuales puede revisar accediendo al expediente virtual, para lo cual se facilita el acceso por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eb5bab10fa76e7db30bf7caf5f9a7e919a108081ebfc19091666de4e669e11**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00390-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS
Demandado: LUIS FERNANDO CALVO PILIONETA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento las respuestas allegadas por cuenta de las entidades bancarias. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor Proveer

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Como quiera que se recibió respuesta por parte de las entidades bancarias, se pone en conocimiento del demandante dichas respuestas, las cuales puede revisar accediendo al expediente virtual, para lo cual se facilita el acceso por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder y descargar las copias de las piezas procesales que requiera, advirtiéndole que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7659121eb04e90e32de62ff65a4785c946ac12c14684787c0e9f66407c4f47**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00159-00**
Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandado: AGMOVIL ASISTENCIA S.A.S.
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE SUBSANACION–**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar demanda por falta de subsanación. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 18 de octubre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda acumulada, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8631f23bcd65f6a0a3251978324452c164e90751d36caeca5190b55750de1ac**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00488-00
Demandante: JULIA LEAL RODRIGUEZ
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JACKELINE ORTIZ GOMEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **RECHAZO DEMANDA POR NO SUBSANAR**

Al despacho de la Señora Juez, para informar que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **JULIA LEAL RODRIGUEZ**, contra **JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES y JACKELINE ORTIZ GOMEZ**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 26 de octubre de 2022, en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **JULIA LEAL RODRIGUEZ**, contra **JULIAN ENRIQUE**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

MALDONADO MANJARRES y JACKELINE ORTIZ GOMEZ JACKELINE ORTIZ GOMEZ, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cce7583f65a9e85ebe2adddf0e04777fab5d570c6fdf4680be818e56be426e2**
Documento generado en 08/11/2022 11:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00530-00
Demandante: VISION FUTURO O.C.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LEYDI ALEJANDRA JARAMILLO GUZMAN
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NICOL SEBASTIAN BECERRA MIRA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR**

Al despacho de la Señora Juez, para informar que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **VISION FUTURO O.C.**, contra **LEYDI ALEJANDRA JARAMILLO GUZMAN y NICOL SEBASTIAN BECERRA MIRA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 26 de octubre de 2022, en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **VISION FUTURO O.C.**, contra **LEYDI ALEJANDRA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JARAMILLO GUZMAN y NICOL SEBASTIAN BECERRA MIRA,, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea1ac230f820b2d8514a2fc4a6d584f41a4eef029c5a0ae55913a47bdae19cd**

Documento generado en 08/11/2022 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00013**-00
Demandante: NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON
Demandado: ERIKA PATRICIA CASAS GARCIA y/o
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la Dra. **ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial del demandante **NELSON ENRIQUE GARCÍA PINZÓN**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., téngase por revocado el mandato conferido mediante endoso al Dr. **REYNALDO PLATA LEON**.

De otro lado, se facilitará el acceso al expediente a la apoderada de la parte demandante, mediante un link, para que proceda a la revisión de las piezas procesales que requiera. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0 ; hoy Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha., y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696d06b36e84e89b1550431c101b543e78f28314f10489bee89ff2677a714f3e**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00363-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JESÚS VALDERRAMA GUALDRÓN
Asunto: **AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud elevada por el curador ad-litem designado, quien manifiesta no aceptar el cargo por encontrarse nombrada en más de 5 procesos. Bucaramanga. 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, accédase a lo peticionado por el curador ad-litem designado en las presentes diligencias en el escrito que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone, relevarlo de dicho cargo, y en su reemplazo se nombra al Dr. **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, como curador ad-litem del demandado **JESÚS VALDERRAMA GUALDRON**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a0f33de333ceadc178b36aca0907eadf89fc98bd152c47477bfca659d361c5**

Documento generado en 08/11/2022 11:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00320-00
Demandante: FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE
Demandado: MARTHA LUCIA RUÍZ NIÑO
Asunto: **AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la no aceptación del cargo del Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, curador ad-litem por tener más de 5 curadurías activas.. Bucaramanga. 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, accédase a lo peticionado en el escrito que antecede a la constancia secretarial, presentado por el curador ad-litem designado en las presentes diligencias, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 48, numeral 7° del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone, relevarla del cargo, y en su reemplazo se nombra al Dr. **JULIO CESAR GÓMEZ ARIZA**, como curador ad-litem del demandado **MARTHA LUCIA RUÍZ NIÑO**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169e03269bb48702f25faf4c43fb109750b8a9cd746b67ecd87054eabd819a2a**

Documento generado en 08/11/2022 11:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00450-00
Demandante: PRECOMACBOPER
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: IVAN ESTEBAN BOLAÑOS RAMIREZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RESPONDE DERECHO PETICION**

Al despacho de la Señora Juez, para informar que el representante legal de la parte demandante interpone derecho de petición.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

En escrito que antecede, el representante legal de PRECOMACBOPER, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N., solicita se requiera e inicie incidente de desacato al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL por no haber dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada por el despacho y para que informe que ha pasado con la solicitud de revocatoria del poder y el decreto de medidas cautelares, toda vez que su poderdante le está pidiendo dicha información.

Si bien, el artículo 23 de la C.N. preceptúa que todo ciudadano podrá presentar peticiones respetuosas a las autoridades, quienes tendrán el deber de resolverlas, ello no opera para los procesos, en donde existe un procedimiento consagrado en el Código Procesal, cuyas normas son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento.

No obstante, lo anterior el despacho procede a informarle que no es procedente requerir o iniciarle incidente de desacato al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, toda vez que no se solicitó dicha cautela dentro del proceso, ya que lo que se decretó fue el embargo del 50% del salario del demandado como vigilante de Acrópolis.

Igualmente, se requiere a la parte demandante, para que informe el correo electrónico de la empresa de VIGILANCIA DE ACROPOLIS, toda vez que se envió el oficio 3090 comunicando la medida al email dircomercial@seguridadacropolis.com y el mismo fue devuelto por no existir.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

El derecho de petición se tendrá notificado por estados por ser el solicitante parte dentro del proceso, además por secretaria se ordena informar el link de acceso al expediente al correo electrónico de la parte demandante y a su apoderada. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b6e9052076486110b0c4a6433d1db58e8b11d08608de9fc65eeb03495eb638**
Documento generado en 08/11/2022 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2007-00369**-00
Demandante: RUPERTO TORRES GUALDRON
Demandado: JUAN CARLOS SANABRIA PEREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -RESUELE PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: expedir certificación de cancelación. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

El demandado **JUAN CARLOS SANABRIA PEREZ**, solicita información del proceso.

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que, mediante auto calendado 9 de mayo de 2007, se rechazó la presente demanda como quiera que no fue subsanada, se ordeno entrega de los anexos de la demanda y el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2b9e153bc669dfac9977b4cc4582bceb1fbc08a54e79885a55d27fb0a0992f**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00639-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAVIER ALEXANDER GARCÉS CELIS
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el demandado JAVIER ALEXANDER GARCÉS CELIS fue notificado personalmente vía correo electrónico y venció el término de traslado en silencio por cuanto el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones. Igualmente se informa que dentro del presente proceso se había nombrado curador al litem al aquí demandado. Bucaramanga. 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Por auto de fecha 21 de octubre de 2019, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JAVIER ALEXANDER GARCÉS CELIS**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) al demandado **JAVIER ALEXANDER GARCÉS CELIS** conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 090 a 092 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

Teniendo en cuenta que el demandado JAVIER ALEXANDER GARCÉS CELIS se encuentra notificado, el despacho deja sin efecto alguno el auto de fecha 25 de julio del año que avanza, mediante el cual se realizó el nombramiento al Dr. Carlos Cesar Santos Flórez como curador ad-litem del aquí demandado.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JAVIER ALEXANDER GARCÉS CELIS**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$4.991.028)** como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

SEXTO: Dejar sin efecto alguno del auto de fecha 25 de julio de 2022, el cual se nombró como curador ad-liten el aquí demandado al Dr. Carlos Cesar Santos Flórez, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1884c30c40eeb4e8adee492478538dc445ad5b83352da80867cfce6032bfd114**

Documento generado en 08/11/2022 11:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00159-00
Demandante: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
Demandado: JAIRO OSNEIDER CARDENAS DUARTE y JAIRO ALONSO
SAJONERO CUESTA
Asunto: **OTROS AUTOS** – SOLICITA INFORMACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: oficiar solicitando información del demandado. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a SALUD TOTAL E.P.S. S.A., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registran en su base de datos los señores **JAIRO ALONSO SAJONERO CUESTA**, c.c.No.91.530.347 y **JAIRO OSNEIDER CARDENAS DUARTE**, c.c. No. 1.101.203.384; igualmente para que informe el nombre de la empresa mediante la cual se encuentra afiliado y la dirección de la misma. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0adda06a3d81f15f3317435b0c3553084a77b255c6e8dc6d5f1dbd93c33332**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00329-00
Demandante: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
Demandado: GLADYS GRANADOS FONSECA, EDGAR ALONSO MENDOZA NIÑO
Asunto: **OTROS AUTOS** – SOLICITA INFORMACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: oficiar solicitando información del demandado. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a SALUD SANITAS S.A.S. y COOSALUD E.P.S. S.A., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registran en su base de datos los señores **GLADYS GRANADOS FONSECA**, c.c. No. 27.686.676 y **EDGAR ALONSO MENDOZA NIÑO**, c.c. No. 91.238.706, respectivamente; igualmente para que informen el nombre de la empresa mediante la cual se encuentran afiliados y la dirección de la misma. Librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d054fc96b092c389ef9bffa087a1c9e2d4fd5376919b67aaa0366e8033370e8**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00430-00
Demandante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
Demandado: JOSE ALEXANDER OCHOA
Asunto: AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la terminación del proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Mediante escrito que antecede, la sociedad demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incluyendo costas procesales, agencias en derecho y solicita no dar continuidad a las presentes diligencias.

La anterior petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación y las costas procesales que hiciera el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: En firme la presente determinación se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.  JORGE AFANADOR RIVERA Secretario EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5409fd5c47fbed44421b60dfbf8ba9e5c0f72cb2358a93be473c87232da305c**
Documento generado en 08/11/2022 11:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00483-00
Demandante: WILSON RICO RUBIO
Demandado: CATALINA ROJAS PINTO
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de fondo dentro del término de traslado. Bucaramanga. 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado los documentos contentivos de la notificación por aviso, se advierte que el escrito de contestación se presentó dentro del término de traslado de la demanda, motivo por el cual el despacho la tiene en cuenta.

Así las cosas, y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito elevadas por el curador ad-litem de la demandada CATALINA ROJAS PINTO, visibles en los archivos pdf identificados con los números 037 al 044 del cuaderno uno (1), con el objeto de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se reconoce personaría para actuar al profesional del derecho Dr. **MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA**, como apoderado judicial de la demandada **CATALINA ROJAS PINTO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559b105d4c756804659b11634ea07e1242647e27345b2ebd28ba5f5886a6a080**

Documento generado en 08/11/2022 11:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2017-00504-00**
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB
Demandado: EDDY ARIAS BUENO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación adicional del crédito. Bucaramanga 8 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022

De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 098; hoy 9/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA Secretario OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d65462b4ff2b1d74918a5899c9e207144376268c6a0da0238ffd6628ef605ee**

Documento generado en 08/11/2022 11:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>